

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0235-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2021

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, el 07 de junio del 2019, entre CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil y COFEKA CIA LTDA., se suscribió el contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-049-2019, cuyo objeto corresponde a la adquisición de un transformador de Poder 18-24 MVA OA-FA 67 KV – 13.8KV – GD”;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0235-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2021

Que, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión Extraordinaria, mediante Resolución No. 04-009-2021, resolvió con fecha 08 de junio de 2021, nombrar al Magíster Rafael Marcos Vásquez Freire, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado ante el Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, de fecha 15 de junio de 2021, por el Magíster Rafael Marcos Vásquez Freire, Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Com. Wadih Humberto Daher Nader, en la cláusula tercera numeral uno, lo faculta para: *“Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)”*;

Que, en la cláusula tercera, numeral dos, del mismo Poder Especial otorgado el 15 de junio de 2021, por el Magíster Rafael Marcos Vásquez Freire, Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Com. Wadih Humberto Daher Nader, Administrador de CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil, Encargado, se establece que este último podrá suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5 000,000.00) por proceso de contratación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, establece que: *“En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, establece que: *“...La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0235-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2021

realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista...”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Notificación es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

Que, el 28 de septiembre del 2021, la Ing. Marjorie Valdiviezo Infante, Administradora del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-049-2019, a través de comunicación No. CNEL-GYE-SUB-2021-017 entregó a COFEKA CIA. LTDA. tres originales del Acta de Entrega Recepción definitiva con la liquidación económica, para su revisión y firma;

Que, Con fecha 28 de septiembre del 2021, la Ing. Marjorie Valdiviezo Infante, Administradora del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-049-2019, informó a la máxima autoridad de CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil, vía Memorando No. CNEL-GYE-SUB-2021-0233-M que se ha procedido a entregar tres originales del Acta de Entrega - Recepción Definitiva del contrato al Gerente de COFEKA CIA. LTDA.;

Que, En la misma fecha, vía correo electrónico, se recibió comunicación por parte del contratista COFEKA CIA. LTDA., donde manifiesta: *“...resulta evidente que COFEKA CIA. LTDA. ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el contrato para que se conceda la prórroga de plazo. Indico aquello, puesto que no es una obligación legal el presentar la justificación de forma apostillada; sin embargo, mi representada - buscando generar una mayor confianza sobre las razones de nuestros argumentos, y así evitar inconvenientes en la ejecución del contratado - lo realizó. Por tales motivos, y en base a la inexistencia de extemporaneidad, solicito que, con la finalidad de dar por culminado el contrato y de evitar pérdidas económicas gravosas a mi representada, se conceda la prórroga de 101 días solicitada; suprimiéndose las multas calculadas durante los mismos”.*

Que, por el mismo medio electrónico, la Ing. Marjorie Valdiviezo Infante, Administradora del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-049-2019, remitió la comunicación No. CNEL-GYE-SUB-2021-49 al contratista COFEKA CIA. LTDA, indicando: *“Una vez recibida su comunicación el 28 de septiembre del 2021 vía e-mail a las 15h26 y luego de que la solicitud de otorgamiento de una tercera prórroga ha sido negada por la máxima autoridad de CNEL EP UN GYE en cuatro oportunidades basada en recomendaciones jurídicas insertas en memorandos números: CNEL-GYE-AJ-2021-0300-M, CNEL-GYE-AJ-2021-0415-M, CNEL-GYE-AJ-2021-0473-M, CNEL-GYE-AJ-2021-0645-M, indico a usted que puede impugnar la multa impuesta, sea en sede administrativa o judicial, conforme lo previsto en el Art. 71 de la LOSNCP. CNEL EP UN GYE a través de la Administradora del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-049-2019, una vez que ha entregado el acta de entrega recepción*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0235-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2021

físicamente al representante legal de COFEKA CIA. LTDA y ha escuchado la negativa de la firma de la misma, continúa con el procedimiento para la aplicación del Artículo 81 de la LOSNCP que dice: “La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley”. Vale la pena indicar que toda la documentación concerniente al proceso con código SIE-CNELGYE-006-2019 está publicado en el portal del SERCOP. Estuvieron presentes en la entrega del Acta de Entrega - Recepción Definitiva del Bien del Contrato No.: CNEL-GYE-AJ-01-049-2019 la suscrita, la Mgs. María Fernanda Arroyo Muñoz (Especialista de Documentación - GYE) y el Ing. Luis Alberto Ruiz Cuadrado (apoderado del Gerente, quien firmó el contrato No.: CNEL-GYE-AJ-01-049-2019 el 7-jun-2019)”.

Que, el 30 de septiembre del 2021 el contratista COFEKA CIA. LTDA., respondió vía correo electrónico la comunicación No. CNEL-GYE-SUB-2021-49, manifestando: *"Por medio de la presente, tengo a bien poner a su consideración el recibido de su comunicado. Pongo en copia a nuestro asesor jurídico para que inicie los trámites judiciales de ley, toda vez que consideramos el respectivo proceso legal ha sido vulnerado en todas las instancias y la entidad contratante ha actuado sin fundamentos de causa. Particular que llevamos meses expresando sin tener acogida por parte de la administración".*

Que, a través del Memorando No. CNEL-GYE-SUB-2021-0253-M del 14 de octubre de 2021, la Ing. Marjorie Valdiviezo Infante, Administradora del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-049-2019, informó al Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil: *“...luego de que el Apoderado del Gerente de COFEKA CIA.LTDA. Ing. Luis Alberto Ruiz Cuadrado no ha suscrito los tres originales del acta de entrega recepción en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal que hiciera la Administrador de Contrato; solicito a usted disponga la RECEPCIÓN PRESUNTA mediante RESOLUCIÓN motivada....”*

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la recepción definitiva presunta a favor de CNEL EP – Unidad de

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0235-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2021

Negocio Guayaquil, del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-049-2019, cuyo objeto corresponde a la : “**ADQUISICIÓN DE UN TRANSFORMADOR DE PODER 18-24 MVA OA-FA 67 KV – 13.8 KV – GD**”; toda vez que la compañía COFEKA CIA LTDA, no ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva en el plazo de diez días, contados desde el requerimiento formal de la entidad contratante; en virtud de lo que establece el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la compañía COFEKA CIA. LTDA.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wadih Humberto Daher Nader
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - GYE

Referencias:

- CNEL-GYE-SUB-2021-0253-M

Copia:

Señor Ingeniero
Hector Rafael Abadie Rodriguez
Profesional de Mantenimiento de Subestaciones y Subtransmisión - GYE

Señor Magíster
Gonzalo Enrique Procel Vargas
Profesional de Mantenimiento de Subestaciones y Subtransmisión - GYE

Señora Licenciada
Nory Azucena Tomala Mejia
Líder de Adquisiciones, Encargada - GYE

Señor Abogado
Angel David Cabrera Macias
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señora Licenciada
Ivonne Mariela Milagro Padilla Ubillu
Líder de Asuntos Corporativos, Encargada - GYE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0235-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2021

jmcn/adcm